

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO  
DE COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS  
CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

**PROMOVENTE: LA FEDERACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio <b>SG-DGJ/0818/02/2022</b> y anexos de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>386-SEPJF</b>

Las anteriores documentales fueron recibidas el dieciséis de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente el oficio y anexos de cuenta de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, informa que de manera oportuna y en representación del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/0544/01/2022, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, las constancias con las que se acreditara el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acreditara el

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le había requerido.

Ahora, si bien es cierto el oficiante informa diversas gestiones que se encuentra efectuando durante la etapa de ejecución del presente juicio, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para lograr su efectivo y total cumplimiento, el cual le fue otorgado mediante proveído de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, y que de las gestiones referidas por el ocursoante no han trascendido para cubrir el monto que la parte actora adeuda en favor de la Federación.

Ahora bien, vistas las constancias que integran los presentes autos, de las que se advierte que **la autoridad vinculada en este asunto ha sido omisa en dar cabal cumplimiento a la sentencia** dictada el **treinta de junio de dos mil veinte** por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional; **este Alto Tribunal declara que el fallo constitucional no ha quedado cumplido en atención a las siguientes consideraciones:**

1. Mediante proveído de **catorce de junio de dos mil veintiuno**, se ordenó la notificación a las partes de la sentencia de mérito, misma que fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veintidós de junio del año dos mil veintiuno, para que dentro de plazo de diez días hábiles, remitiera a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, plazo que transcurrió del veinticuatro de junio al siete de julio de dos mil veintiuno, tal como se advierte de la certificación que obra en autos.
2. Por auto de fecha **dos de julio del año dos mil veintiuno** y en atención a que el Poder Ejecutivo del Estado fue condenado a reintegrar al Poder Ejecutivo Federal la cantidad de **\$96,470,817.15 (Noventa y seis millones cuatrocientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 15/100 M.N)**, así como al pago de rendimientos y cargas financieras, se le concedió la prórroga solicitada, para el efecto de dar cumplimiento a la sentencia en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtió efectos la notificación del proveído de fecha catorce de junio del año dos mil

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE  
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY  
DE PLANEACIÓN)**

veintiuno, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia de marras, y dicho plazo transcurrió del veinticuatro de junio al veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, además, que dicha notificación fue practicada en el domicilio señalado por el Poder Ejecutivo en esta ciudad.

Sin embargo, pese a que mediante oficio SG-DGJ/2629/07/2021, el Poder Ejecutivo remitió a esta Suprema Corte diversa documentación para acreditar un acto en vías de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente asunto, el poder vinculado fue omiso en dar **cabal y total** cumplimiento a la misma, en razón a que únicamente informó a este Alto Tribunal, que de manera oportuna y en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, las constancias con las que se acreditaría el cumplimiento de la sentencia dictada.

3. En fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, ante la inacción del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a la sentencia, el suscrito, ordenó requerir de nueva cuenta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído **remitiera copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento, consistente en acreditar de forma fehaciente el cumplimiento dado a la resolución dictada por el Tribunal Pleno, se le aplicaría una multa** en términos del artículo 59, fracción I<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>1</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

Dicho plazo transcurrió del dos al quince de diciembre del año dos mil veintiuno, según la certificación que obra en autos.

Y por oficios SG-DGJ/0020/01/2022 y SG-DGJ/0295/01/2022, el Poder Ejecutivo del Estado, realizó diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, consistentes en informar a este Alto Tribunal que solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, las constancias con las que acreditaría el cumplimiento total dado a la sentencia dictada en el presente asunto, así como que se le hicieron del conocimiento de los apercibimientos decretados por esta Suprema Corte, señalando que hasta dicho momento no había recibido documentación alguna.

4. En ese sentido, por proveído de **veintiuno de enero del año en curso**, se requirió de nueva cuenta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que diera cabal **cumplimiento a la sentencia**, otorgándole el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, **quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno en caso de no exhibir copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto**; plazo que transcurrió del uno al quince de febrero del presente año, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente

De lo antes expuesto, se advierte que el plazo de noventa días concedido al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave mediante proveído de dos de julio del año dos mil veintiuno, para que remitiera a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia, venció el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, por lo que al advertirse la **total omisión del Poder vinculado al cumplimiento de la sentencia**, fue que el suscrito, ha dictado proveídos de fechas **veinticuatro de noviembre del año próximo pasado y veintiuno de enero del año en curso**, en los que se requirió directamente al Secretario de Gobierno del Estado, a fin de que en el plazo de

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE  
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY  
DE PLANEACIÓN)**

diez días remitiera a este Alto Tribunal copias certificadas de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia de marras.

Sin embargo de las actuaciones que integran el presente asunto, se advierte que en ningún momento, el Secretario de Gobierno de la entidad requerido, ha comparecido a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a dar cabal cumplimiento a los requerimientos realizados, ya que en todo momento de la etapa de cumplimiento de sentencia, ha comparecido a través de uno de sus delegados, aún y cuando los requerimientos de fechas veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno y veintiuno de enero del año dos mil veintidós han sido dirigidos al Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Haciendo la precisión que mediante oficios SG-DGJ/0020/01/2022, SG-DGJ/0295/01/2022 y SG-DGJ/0818/02/2022 el delegado del Poder Ejecutivo, ha referido a este Alto Tribunal que ha solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, las constancias con las que se acreditara el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, y que le ha hecho del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, lo que **no representa actos que trasciendan al núcleo esencial de la obligación exigida, que resulten eficientes para agotar el cumplimiento del fallo del Tribunal Pleno.**

Lo anterior es así, en razón a que los requerimientos realizados al Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveídos de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno y veintiuno de enero de dos mil veintidós, se realizaron con la finalidad de que **remitiera a este Alto Tribunal la copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia**, y lo que se obtiene como respuesta por parte del delegado del Poder Ejecutivo Estatal, es únicamente la mención de que se le ha requerido a su vez a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y que se le han hecho de

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

conocimiento los apercibimientos decretados en el presente asunto, actos los cuales **no trascienden al núcleo esencial del cumplimiento al que se encuentra vinculado**, pues de los resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, se advierte literalmente lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se *constata la terminación de la vigencia del Convenio de Coordinación basal, celebrado el 18 de febrero de 2014 y del Anexo Técnico de 15 de abril de 2014.*

**SEGUNDO.** Se *condena a la parte demandada a reintegrar a la actora \$96'470,817.15 (Noventa y seis millones cuatrocientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 15/100 moneda nacional).*

**TERCERO.** Se *condena a la parte demandada al pago de rendimientos financieros, conforme lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución.*

**CUARTO.** Se *condena a la parte demandada al pago de cargas financieras, conforme lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución.*

**QUINTO.** *No se hace especial condena en costas.”*

De lo que se advierte que el **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, se encuentra vinculado al cumplimiento de los resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia de marras**, en términos de lo expuesto en el considerando octavo de la misma, de lo que se colige que ninguna trascendencia reportan los requerimientos y apercibimientos a su homóloga, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, ya que no han trascendido en el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia cuyo cumplimiento se analiza, ya que dichos actos, son de escasa eficacia.

En consecuencia de lo antes narrado, y toda vez que hasta la fecha el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, no ha cumplido con los requerimientos formulados mediante proveídos de catorce de junio, dos de julio y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, así como el de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, a efecto de que **acreditara el cumplimiento cabal y total** de la sentencia dictada en el presente asunto, se hace efectivo el apercibimiento decretado por los citados proveídos.

En esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado por los proveídos de catorce de junio, dos de julio y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, así como el de fecha veintiuno de enero del año en curso y se le impone una multa al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE  
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY  
DE PLANEACIÓN)**

Veracruz, de Ignacio de la Llave, en su carácter de representante legal<sup>2</sup>, por no haber dado cabal y total cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, en los términos expuestos, esto por la cantidad de \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.), equivalente a sesenta unidades de medida actualizada vigente, que corresponde a la sanción media, prevista en el artículo 59, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo<sup>5</sup>, de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos siguientes:

**Artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

**Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

**X.** Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

**Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

**XXXII.** Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativo, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, pos sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

Norma Fundamental<sup>6</sup>, 4<sup>7</sup> y 5<sup>8</sup> de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese sentido, gírese oficio al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que proceda a hacer efectiva la multa impuesta –por conducto de la Administración de Recaudación que corresponda– al referido servidor público, quien puede ser localizado en Palacio de Gobierno, Av. Enríquez s/n. esquina Leandro Valle, Col Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México; en la inteligencia de que deberá informar a este Alto Tribunal acerca de los resultados que obtenga, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de conformidad con la jurisprudencia de rubro: **“MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE.”**<sup>9</sup>

Por otra parte, con fundamento en los artículos 105, último párrafo<sup>10</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el

<sup>6</sup> **Artículo 26 de la Constitución Federal.** [...]

**B.** El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. [...]

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. [...]

En relación con los valores de la Unidad de Medida y Actualización: el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2022, de conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de siete de enero de dos mil veintidós.

<sup>7</sup> **Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:**

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

<sup>8</sup> **Artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

<sup>9</sup> **2a./J. 49/2003**, Segunda Sala, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, junio de 2003, página 226, registro 184086.

<sup>10</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE  
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY  
DE PLANEACIÓN)**

107, fracción XVI, párrafo primero<sup>11</sup>, constitucional, así como 46, párrafo primero<sup>12</sup>, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>13</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>14</sup> de la referida ley, **se requiere de forma directa al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten **el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto**; apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>15</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

[Lo resaltado es propio].

No obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada

<sup>11</sup> **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

**XVI.** Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

<sup>12</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>13</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

[...]

<sup>14</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>15</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

**Así también, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.**

Con fundamento en el artículo 287<sup>16</sup> del mencionado Código Federal, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>17</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese;** por lista, por oficio al Secretario de Gobierno del Estado y al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>18</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>19</sup>, y 5<sup>20</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo**,

<sup>16</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>17</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>18</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>19</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>20</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE  
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY  
DE PLANEACIÓN)**

**con carácter de urgente, la diligencia de notificación por  
oficio al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de  
Finanzas y Planeación, ambos del Estado de Veracruz de  
Ignacio de la Llave, en su residencia oficial de lo ya  
indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>21</sup> y 299<sup>22</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 241/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>23</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el juicio sobre cumplimiento de convenio de coordinación 1/2019 (celebrados con base en la Ley de Planeación), promovido por la Federación. Conste.

AARH 15

<sup>21</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>22</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>23</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

